

**13781** *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.141, interpuesto contra este Departamento por «Compra-Venta Inversiones, Sociedad Anónima» («COVEIN, S. A.»), sobre sanción de multa.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.141, promovido por «Compra-Venta Inversiones, Sociedad Anónima» («COVEIN, S. A.»), sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Compra-Venta Inversiones, Sociedad Anónima» («COVEIN, S. A.»), contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de fecha 9 de julio de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 22 de enero de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso, y, por ende, formalmente, las Resoluciones impugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa al estado inmediatamente subsiguiente al de las denuncias; actas de inspección y providencias de incoación que contiene, para que luego sea seguido y decidido de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**13782** *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se regula la estructura de las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de invalidez en la Seguridad Social, prevé que en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud se constituyan Unidades de Valoración Médica de Incapacidades. Razones de orden práctico aconsejaron en su día aplazar la constitución definitiva de las mencionadas Unidades de Valoración, constituyéndose por el INSALUD Unidades de carácter provisional, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 23 de noviembre de 1982 y 11 de enero de 1983.

Desaparecidas las razones que aconsejaron aquel aplazamiento, este Ministerio, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En cada Dirección Provincial del INSALUD se constituirá una Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, conforme dispone el artículo 7.º del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre.

Art. 2.º Las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades se encuadran orgánicamente en las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, a través de la Subdirección de Servicios Sanitarios, y dependen de la Subdirección General de Medicina Laboral en los aspectos funcionales y de coordinación.

Las citadas Unidades, para el eficaz desarrollo de su misión, gozarán de la necesaria independencia en sus cometidos.

Art. 3.º Los Facultativos destinados a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, pertenecerán al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social (Escala de Médicos Inspectores) o al de Asesores (Escala de Asesores Médicos del extinguido Mutualismo Laboral).

Art. 4.º 1. Las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades estarán compuestas, como mínimo.

a) Por el Médico-Jefe de la Unidad, que será el Vocal titular representante del INSALUD en la Comisión de Evaluación de Incapacidades Provincial a que se refiere el artículo 6.º del aludido Real Decreto.

b) Por un Médico Evaluador, que será el Vocal suplente representante del INSALUD en la citada Comisión.

2. El número de Médicos Evaluadores adscritos a cada Unidad de Valoración dependerá de las necesidades funcionales de la misma.

3. Todos los Médicos Evaluadores podrán ser nombrados Vocales suplentes de la Comisión de Incapacidades Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social antes aludida, o de aquellas que se constituyan en la provincia.

4. Los Facultativos destinados a estas Unidades, de acuerdo con las necesidades del servicio, podrán dedicar a esta función toda o parte de la jornada laboral que le corresponda de acuerdo con su Cuerpo de procedencia.

Art. 5.º En el ejercicio de las facultades concedidas a los Médicos Evaluadores, éstos podrán recabar cuantos informes o exploraciones complementarias precisen de los Centros e Instituciones de la Seguridad Social al servicio de la misma, con independencia de su ubicación territorial.

Asimismo podrán también solicitar los datos e informes que juzguen necesarios de los Organismos, Entidades y personas que puedan facilitarlos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Instituto Nacional de la Salud para dictar las normas que requiera el funcionamiento de estas Unidades, así como determinar los medios personales e instrumentales con que deben ser dotadas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 1983.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de abril de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## ADMINISTRACION LOCAL

**13783** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1983 del Ayuntamiento de Alicante, relativo al proyecto de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.*

El Pleno del Consejo de la Comunidad Valenciana, en sesión de 14 de febrero de 1983, aprobó el siguiente Decreto:

1. Aprobar la clasificación del suelo urbano del proyecto de adaptación del Plan General de Alicante a la Ley de 2 de mayo de 1975, y que se sustenten las modificaciones puntuales en tal clasificación.

2. Requerir al Ayuntamiento de Alicante para que se proceda a:

2.1. Revisar criterios de clasificación de suelo urbanizable en sus dos subcategorías, a fin de viabilizar los planes parciales aprobados y actualmente en ejecución.

2.2. Sustituir la planificación especial por la ordinaria en los casos en que puedan adoptarse soluciones a este nivel.

2.3. Revisar los criterios en suelo no urbanizable a efectos de definición del núcleo de población, considerando la afección al área de actuación con carácter prioritario a la relación superficie-parcela y volumen edificable.

Todo ello en el plazo de seis meses.

3. Autorizar la aplicación de la supresión mínima de parcelas en las áreas del suelo no urbanizable que constan en el plano adjunto.

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el 18 de marzo de 1983, acordó, a su vez, lo siguiente:

1.º Quedar enterado del acuerdo del Pleno del Consejo de la Comunidad Autónoma Valenciana de 14 de febrero de 1983 relativo al proyecto de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, considerando, en consecuencia, aprobados definitivamente la clasificación y normativa del suelo urbano y de la subzona de suelo no urbanizable rústico normal propiamente dicho, en los términos propuestos en el referido proyecto de adaptación, y disponiendo la publicación del acuerdo del Consejo en la forma reglamentaria.

2.º Remitir al Consejo escrito de aclaraciones respecto a los criterios contenidos en la adaptación para el restante suelo no urbanizable, por entender que precisamente dichos criterios son coincidentes con los manifestados por el Consejo respecto a la protección del medio rural.

3.º Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda y sea necesario para lograr la mayor efectividad de los acuerdos precedentes, para la firma de los documentos que procedan y para el abono de los gastos a que todo ello dé lugar.

Lo que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Alicante, 22 de marzo de 1983.—El Alcalde.—El Secretario general.—2.805-A.